

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**



Asunto:

Nulidad de contrato de Javier Humberto Jiménez Hernández, contra
Fernando Javier González y Carlos Francisco Otálora Sánchez.

Exp. 2019-00375-04

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso poner en conocimiento de las partes el informe obrante en el archivo 27 de la carpeta de segunda instancia, realizado por el perito Luis Germán Nossa Castillo, en los términos 228 del C.G.P., no obstante, revisado el mismo, es procedente ordenar su **aclaración y/o complementación** en los siguientes términos:

1.- **Calcule** los frutos civiles emanados que hubiere podido producir con una mediana inteligencia y cuidado el predio El Encenillo identificado con F.M.I. No. 176-52700, desde el 4 de septiembre de 2016 que fue entregado; si bien su destinación es familiar como lo sostuvo en el punto uno del informe pericial, no es menos cierto que, a lo sumo, pudo generar frutos de índole civil con ocasión a una renta mensual; de ser el caso, atienda la regla del artículo 18¹ de la Ley 820 de 2003.

¹ “**Artículo 18. Renta de arrendamiento.** El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo. La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.”

2. **Aclare y especifique** la vetustez y avalúo de las mejoras “recientes” relacionadas en el punto 1.1. del informe, esto es, “*muros colindantes, portones de ingreso al predio, caminos internos en piedra, cancha de tejo, ampliación de corredores, arreglos eléctricos, enchapes, zonas verdes, construcción casa de huéspedes entre otros.*”, determinando su valor concreto y discriminado.

Asimismo, según su conocimiento técnico, **determine** si las facturas aportadas como anexos guardan relación con las mejoras preanotadas, ello dado que, en su mayoría están dirigidas a Minas Aposentos S.A.S.

Por secretaría comuníquese y déjense esta determinación por el medio más expedito al perito, **indicándosele que se le concede el término de cinco (5) días para tal efecto.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a220bfe40b74d54d22a2838eae6a0d58fd57cb86596328f0b8e87878ba841750**

Documento generado en 05/09/2023 02:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>